

## **ACUERDO DE PLENO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES-169/2016

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**DENUNCIADOS:** LUCIA DENISSE  
CHAVIRA ACOSTA Y PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JACQUES ADRIÁN JÁQUEZ  
FLORES

**SECRETARIO:** ROBERTO URIEL  
DOMÍNGUEZ CASTILLO

Chihuahua, Chihuahua a cuatro de junio de dos mil dieciséis.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el cual se ordena la reposición del procedimiento especial sancionador y la remisión de la denuncia y anexos al Instituto Estatal Electoral, para su debida sustanciación en términos de lo que dispone la normativa electoral local aplicable.

**VISTO** los autos del expediente **PES-169/2016**, relativo al procedimiento especial sancionador interpuesto por Luis Roberto Terrazas Fraga y Jessica Andrea Ornelas Jabalera, Representante Propietario y Suplente, respectivamente, del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Chihuahua; en contra de Lucia Denisse Chavira Acosta y el Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña.

### **A N T E C E D E N T E S**

**1.- Recepción de la denuncia.** El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, la representación del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral,

presentó la denuncia en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de dicho instituto.

**2.- Acuerdo de admisión.** El doce de este mes, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral acordó la admisión del presente procedimiento especial sancionador.

**3.- Emplazamiento.** En el acuerdo referido, el Secretario Ejecutivo, determinó emplazar al Partido Acción Nacional, a Lucia Denisse Chavira Acosta y al Partido Revolucionario Institucional. Quedando debidamente notificados, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

**4.- Audiencia.** El veinte de mayo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual acudieron las partes notificadas.

En dicha audiencia, por parte de la denunciada Lucia Denisse Chavira Acosta, se presentó, entre otras pruebas, fe de hechos por medio de la cual se vierte testimoniales de **Jorge Alberto Zavala Lugo** y **Juan Mendoza Sotelo**, Representante Legal y Jefe de Cuadrilla, respectivamente, de la persona moral denominada "ESTERNO S.A. de C.V."

**5.-Recepcion del Tribunal Electoral.** En la misma fecha, el procedimiento especial sancionador fue recibido por la Secretaría General.

**6.- Acuerdo de Presidencia.** El veintidós de los corrientes, el Magistrado Presidente ordenó que se formara expediente y se registrara en el Libro de Gobierno, con la clave PES-169/2016. Asimismo, turnó el expediente al Magistrado **Jacques Adrián Jácquez Flores**.

**7.- Recepción de Ponencia.** El tres de junio se tuvo por recibido el expediente en que se actúa, y se acordó proceder el estudio de los autos de que integran el expediente a fin de corroborar que se colmen

los elementos necesarios para emitir resolución en el procedimiento especial sancionador.

**8.- Circulación de proyecto.** El treinta de enero del año en curso, el Magistrado Instructor, circulo el presente proyecto de acuerdo a los integrantes del pleno del Tribunal.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia y actuación colegiada.** Con fundamento en los artículos 36, párrafo cuarto y 37, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 286 al 292 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador, en el que se denuncia al Partido Revolucionario Institucional y su candidatura a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña.

En relación con lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 294, numerales 1 y 2 y 295, numeral 3, inciso c) y w), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como los artículos 15, 17, fracción XXIV, del Reglamento Interior; se considera que la materia sobre la que versa este acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de los Magistrados integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

En virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye una cuestión de mero trámite sino que implica reponer el procedimiento especial sancionador, en aras de respetar las formalidades del procedimiento establecidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda vez que la determinación que se asuma en este acuerdo, tiene por objeto, remitir el expediente al Instituto Estatal Electoral a efecto de que la Secretaría Ejecutiva notifique a todas las partes involucradas en el presente asunto, para la celebración de la audiencia de pruebas

y alegatos; en la cual, los afectados tengan el derecho de comparecer ante la autoridad electoral para oponerse de los actos que pudieran afectar su esfera jurídica.

Sirve de apoyo de manera análoga y haciendo los cambios necesarios, la Jurisprudencia 11/99<sup>1</sup> dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

**SEGUNDO. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador.** De conformidad con los artículos 286 al 292 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncien conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o bien constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Dicho órgano electoral al recibir las denuncias que sean presentadas, deberá examinar los hechos que se denuncian y las pruebas que los respaldan, para de esa forma determinar, en su caso, la procedencia del procedimiento especial sancionador.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar al denunciante la admisión correspondiente; y al denunciado, la imputación que se le acusa. A fin de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos.

En dicha audiencia se les concederá uso de la voz a las partes del procedimiento, para que el denunciante resuma el hecho de su denuncia y haga una relación de las pruebas que a su consideración lo corroboran; asimismo, el denunciado responda sobre los hechos que se le atribuyen y ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen la

---

<sup>1</sup> Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).

imputación realizada. Concluyendo ambas partes con sus alegatos finales.

Fenecida la audiencia de referencia, la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente a este Tribunal Estatal Electoral para su sentencia.

Para ello, necesariamente, se requiere que el proyecto se encuentre en estado de resolución; es decir, con todos los elementos necesarios por los cuales se determine la legalidad de la sentencia que en el caso concreto sea dictada.

**TERCERO. Reposición del procedimiento.** De acuerdo a lo anterior y conforme a las constancias que obran en autos del expediente, se advierte la necesidad de reponer el presente procedimiento sancionador conforme a lo siguiente.

En las actuaciones realizadas, existe la debida notificación a las partes para acudir a la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual manifestaron lo que a su derecho fue conveniente. Empero, de las alegaciones vertidas y pruebas aportadas por la denunciada Lucia Denisse Chavira Acosta, se desprende presunta culpabilidad de la persona moral "ESTERNO S.A. de C.V".

Toda vez, que dicha empresa -a razón de la denunciada- es la propietaria del espectacular que el Partido Acción Nacional considera como acto anticipado de campaña; además, que por el dicho del representante legal y jefe de cuadrilla de dicha empresa, se advierten omisiones por parte de "ESTERNO S.A. de C.V.", relativas a la propaganda denunciada.

Lo que origina una participación pasiva en el presente procedimiento sancionador electoral de "ESTERNO S.A. de C.V"; de la cual, al momento en que este órgano jurisdiccional dicte sentencia sobre hecho denunciado, en su caso, pudiera afectar la esfera jurídica de la persona moral en mención.

Entonces, acordes al cumplimiento de las formalidades del debido proceso, contempladas en el artículo 14 de la Carta Magna, a saber: notificación del inicio de procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar y objetar las pruebas que se estimen necesarias o interponer las excepciones y defensas que sean oportunas; y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.<sup>2</sup>

En aras de respetar la debida garantía de audiencia de la persona moral en comento, se estima necesario reponer el procedimiento sancionador, hasta la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de que todas las partes involucradas en el presente asunto, puedan manifestar lo que a su derecho estimen conveniente.

Lo anterior, en razón de que la audiencia de pruebas y alegatos es la única oportunidad que tiene las partes denunciadas y presuntos culpables, para defenderse respecto de los hechos que se le imputan como irregularidades.

Por lo anterior, se

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Conforme a las consideraciones vertidas anteriormente, se ordena la **REPOSICIÓN del procedimiento especial sancionador**, a partir del auto de admisión de doce de mayo del dos mil dieciséis; a fin de que se notifique a todas las partes y presuntos culpables, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, para que manifiesten y aporten lo que a su derecho sea conveniente.

**Notifíquese en términos de ley.**

---

<sup>2</sup> Jurisprudencias 1ª/J. 11/2014 de rubro "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO" (TMX 55,406), y P./J. 47/95, (9ª.), de rubro y 47/95 de rubro "FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO" (TMX 26, 531), publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 3, febrero 2014, Tomo I, página 396, y diciembre 1995, Tomo II, página 133, respectivamente.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ**  
**FLORES**  
**MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO**  
**ENRIQUEZ**  
**MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO**  
**MAGISTRADO**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS**  
**MAGISTRADO**

**EDUARDO ROMERO TORRES**  
**SECRETARIO GENERAL**